



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO: 190013103006**

UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: DECLARATIVO – ENRIQUICIMIENTO SIN CAUSA
DEMANDANTE: FABIOLA CONCHA SANDOVAL
DEMANDADO: URBANIZACION GARZON HOLGUIN S.AS.
RADICACIÓN: 19-001-40-03-001-2021-00415-02

Procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, llega el proceso de la referencia, para efectos de resolver sobre el recurso de apelación propuesto en forma subsidiaria por el apoderado de la parte actora, cintra el auto interlocutorio No. 2.378 del 3 de noviembre de 2022,

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se observa que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, conoció en segunda instancia de este asunto, dependencia judicial que mediante sentencia escrita calendada 26 de septiembre de 2022, confirmó la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado de Origen.

Por tanto se, **considera:**

Establece el artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, lo siguiente:

"ARTÍCULO 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas:

1. Se agruparán los asuntos por clases, según su naturaleza.

2. Los asuntos de cada grupo se repartirán a la suerte, siguiendo el orden alfabético de apellidos de los Magistrados.

3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo **sustanció anteriormente.** (Negrillas fuera del texto original)

4. En cada expediente se tomará nota del nombre del Magistrado a quien le hubiere correspondido y de la fecha del reparto."

La anterior norma reguló el reparto de los procesos en las Corporaciones, norma que también es aplicable por analogía al reparto de asuntos que conocieron los jueces en segunda instancia, así lo dispuso la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia calendada 08 de junio de 2009, Exp. T. N 11001 22 03 000 2009 00643 01 M. P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena:

"De otra parte, el Decreto 1265 de 1970, por el cual se expide el Estatuto Orgánico de la Administración de Justicia, en su artículo 19, estableció como regla de reparto de los negocios en las corporaciones, aplicable a los juzgados, por analogía, cuando actúan como jueces de segunda instancia."

Como quiera que en el proceso bajo estudio se presenta el evento previsto en el ordenamiento positivo en cita, el conocimiento del mismo le corresponde al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán.

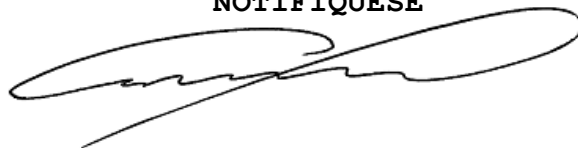
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)**,

DISPONE:

REMITIR el presente asunto al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, a quien le corresponde conocer de la alzada, a través de la Oficina de Reparto - DESAJ -, previa cancelación de su radicación en este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 015 hoy 2 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria